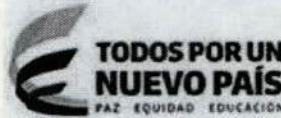




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 23/04/2018



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500427271



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA
CALLE 102 A No 49 C - 10 APARTAMENTO 203
BOGOTA - D.C.

20185500427271

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16207 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

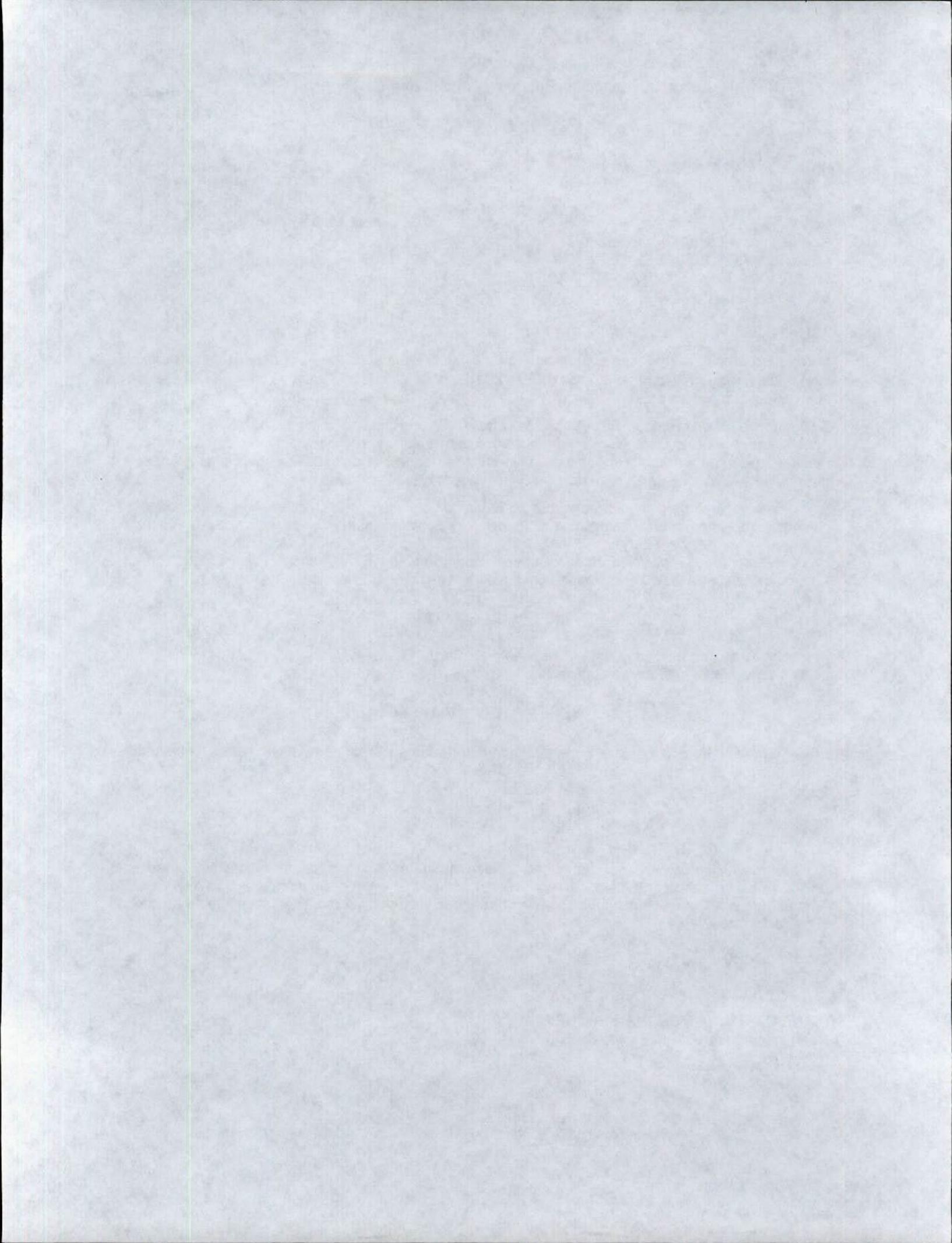
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

16207 DE 09 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **6141 del 16/02/2016** en contra de **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3**. Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO el día 01 de marzo de 2016 como consta en la guía No. RN530941200CO, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3**, presentó escrito de descargos dentro del término concedido a través del radicado No. 20165600197672 del 16 de marzo de 2016.

6. Mediante Auto No. 73085 del 15 de diciembre de 2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 22/12/2016 como consta en la guía No. RN687929739CO.

7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que **AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3 presentó escrito de descargos a través del radicado No. 20165600197672 del 16 de marzo de 2016, y en él precisa:

"(...) UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de liquidador de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION-JUDICIAL, con Nit. No. 83007595-8, designado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto No 425003057 del 03 de Marzo de 2014, liquidador de la empresa en mención, cuyo domicilio principal está ubicado en Bogotá D.C. manifiesto muy respetuosamente a Uds, que AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION-JUDICIAL, entró en proceso de reorganización de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, ante la Superintendencia de sociedades, por auto que fue atendido por oficio 425-233421 del 27 de Diciembre de 2013, que la declaro disuelta; agotado el proceso de liquidación Judicial, por auto del dia 29-09-2015, resuelve declarar el proceso Liquidatorio de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad concursada, cancelar la respectiva matricula mercantil ante la cámara de comercio y ordena a la Dian la cancelación del Rut.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente se cancele la apertura de la resolución No 6141 del 16-02-2016, donde se abre una investigación administrativa contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, por encontrarse esta Sociedad liquidada y debidamente ejecutoriada por la Superintendencia de Sociedades Juez del concurso. (...)"

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6141 del 16/02/2016.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

3. Escrito de descargos con radicado No. 20165600197672 del 16 de marzo de 2016 y sus anexos:
 - 3.1. Copia del Auto con radicado No. 2014-01-103856 del 03 de marzo de 2014 por medio del cual se decreta la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN REORGANIZACIÓN.
 - 3.2. Copia del Auto con radicado No. 2015-01-397725 por medio del cual se declara terminado el proceso liquidatario de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
4. Copia de la constancia de la comunicación del auto **No. 73085 del 15 de diciembre de 2016**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Antes de entrar en materia, es preciso señalar que una vez revisado en su conjunto el expediente esta Delegada evidenció que reposa en el mismo escrito de descargos presentados por la empresa dentro del término legal con radicado No. 20165600197672 del 16 de marzo de 2016. Sin embargo, en el Auto No. 73085 del 15 de diciembre de 2016 se enunció que la empresa no había hecho uso del derecho a la defensa, cometiéndose un error de digitación al transcribirse la palabra "NO". Por lo cual, se hace necesario dar aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aclarar el auto, retirando la palabra "NO" dentro del inciso sexto de las consideraciones.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos colegir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de una palabra lo cual genera el presente pronunciamiento, y conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45, se corregirá dicho error:

Ley 1437 de 2011

(...)

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos , puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo (la prestación del servicio) o el aspecto subjetivo (lo inherente a la empresa), dentro de este último la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

Sin embargo, este Despacho observa en lo que tiene que ver con la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 de la ley 222 de 1995, prevé que *"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación."*

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma.

El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere, por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatario, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

Para el caso en concreto, la empresa investigada fue sujeto dentro de un proceso reorganización donde posteriormente se decretó el inicio del proceso liquidatario de la misma, el cual llegó a su fin mediante el auto con radicado No. 2015-01-397725 del 29 de septiembre de 2015 y entre otras cosa se ordenó a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscribiera dicho auto y cancelara la matricular mercantil de la empresa, lo que a la fecha no ha ocurrido.

De lo expuesto es de concluir, que una vez aprobadas las cuentas finales y dado por terminado el proceso liquidatario de la sociedad, la misma desaparece del mundo jurídico, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Es por ello que la presente investigación ni siquiera debió iniciarse en virtud de que la notificación de la misma fue posterior a la liquidación de la empresa, y en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración de la investigación administrativa iniciada en contra de AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad a AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3 dentro de la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 6141 del 16 de febrero de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3 en BOGOTÁ, D.C., en la CALLE 102 A 49 C 10 APTO 203 o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

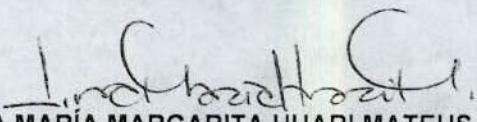
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6141 del 16/02/2016 contra AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, NIT 830075958-3, dentro del expediente virtual No. 2016830340000201E.

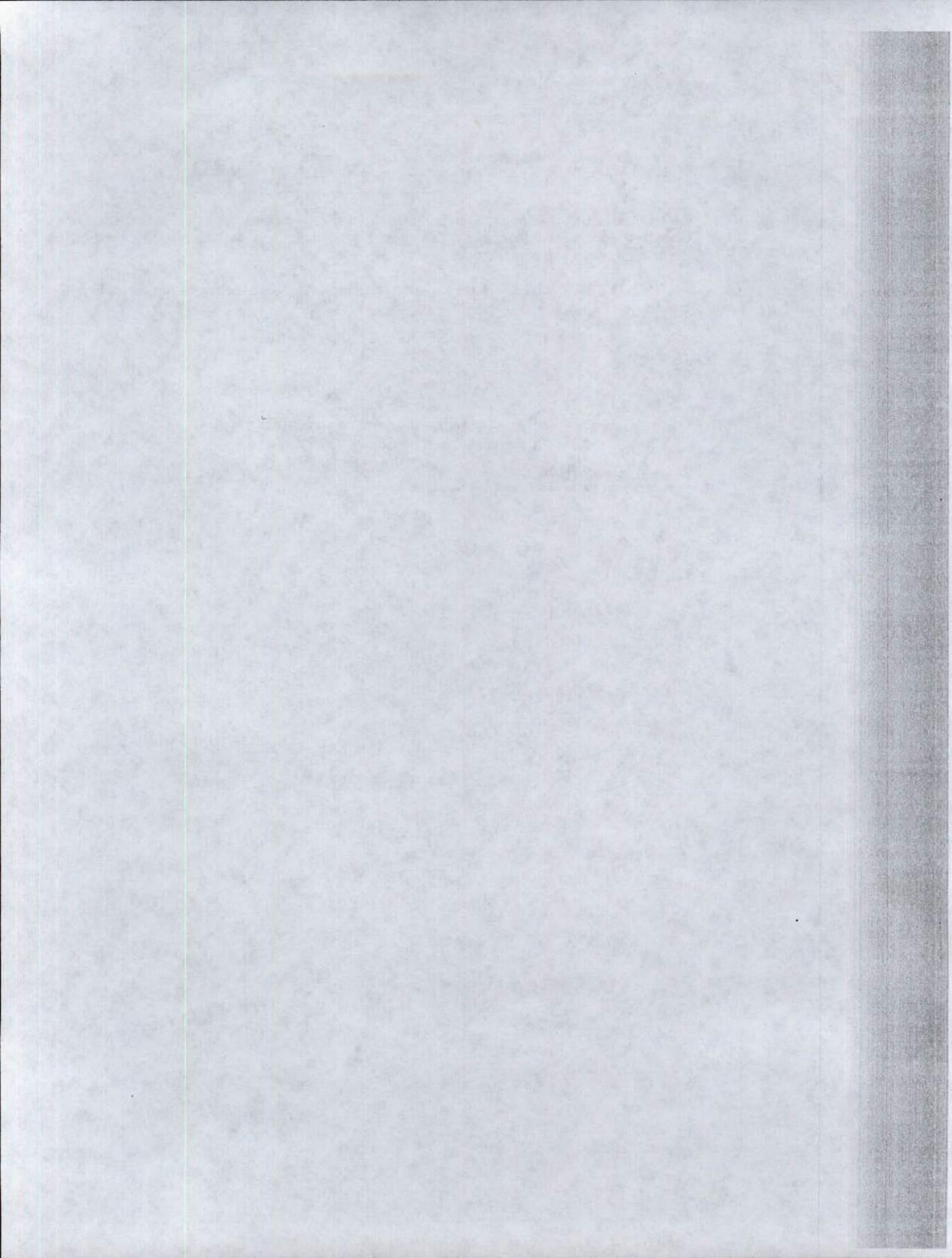
ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución envíese copia de la constancia de ejecutoria con copia íntegra del presente acto administrativo a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

16207 09 ABR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nom. (sin espacios) _____
Domicilio _____

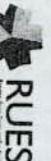
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Nom. (sin espacios) _____
Domicilio _____

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS ELECTRONICOS/

MUNICIPIO : BOGOTA D.C. **CERTIFICA:**
EMAIL COMERCIAL : amilia153@gmail.com
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001678 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL N.º 0071368 DEL LIBRO XIX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 125 DE LA NOTARIA CLEMENTA Y NUÑEZ DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL N.º 1158452 DEL LIBRO XIX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 640 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL N.º 01713452 DEL LIBRO XIX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA) AL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-02008 DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2011 CON EL N.º 00000697 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PROCEDE DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-02008 DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2011 CON EL N.º 00000697 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACION A LA REFERENCIA CON SUS ACREEDORES. EL PROMOTOR DEL PROCESO DE REORGANIZACION ALVARO MONASTERIO IDENTICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19-145.836. RECIBERA COMUNICACIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCION: DG 91 NO. 4 69 AP 201 BOGOTÁ; TELFONO 6171991.

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 430-019999 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL N.º 00000213 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

REQUERIMIENTO : CERTIFICA:

NOMBRE : AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA.
N.T.T. : 83007598-3
Domicilio : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01037552 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE FEBRERO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 983.719.566
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICATION JUDICIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APDO 203
MONICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICATION JUDICIAL : analiz153@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 102 A 49 C 10 APDO 203

REFORMAS: CERTIFICA:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA
0000661 2003/09/08 NOTARIA 49 2003/04/15 00875633
00003010 2006/11/15 NOTARIA 49 2006/11/21 01091305
19999 2009/1/11 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DISPONE
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL
DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

REFORMAS: CERTIFICA:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA
0000661 2003/09/08 NOTARIA 49 2003/04/15 00875633
00003010 2006/11/15 NOTARIA 49 2006/11/21 01091305
19999 2009/1/11 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DISPONE
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL
DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIVERGENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENViar SU MATRICULA MERCANTIL POR TEL. RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL : 2014 HASTA EL : 2014

OBRAJARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL : 2014 HASTA EL : 2014

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL : 2014 HASTA EL : 2014

NOMBRE : CERTIFICA:

M.T.T. : 83007598-3 CERTIFICA:
Domicilio : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
Matricula No: 01037552 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000 CERTIFICA:
Renovacion de la Matricula :22 de febrero de 2013 CERTIFICA:
Ultimo año renovado : 2013 CERTIFICA:
Activo total : 983.719.566 CERTIFICA:
Tamaño empresa : Pequena CERTIFICA:
Direccion de notificación judicial : calle 102 a 49 c 10 apdo 203 CERTIFICA:
Monicilio : Bogota D.C. CERTIFICA:
Email de notificación judicial : analiz153@gmail.com CERTIFICA:
Direccion comercial : calle 102 a 49 c 10 apto 203 CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Bogotá, Colombia

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.

Para uso exclusivo de las autoridades del Estado.

SEPTIEMBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO
HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN
LA MODALIDAD DE CARGA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 562 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AUT. CERTIFICADOS QUEGAN
EN FIRME DENTR (10) DIAS HABILES DESDE SE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANTACIA%. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.
LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
FUNDAMENTO EN NINGUN CASO ***

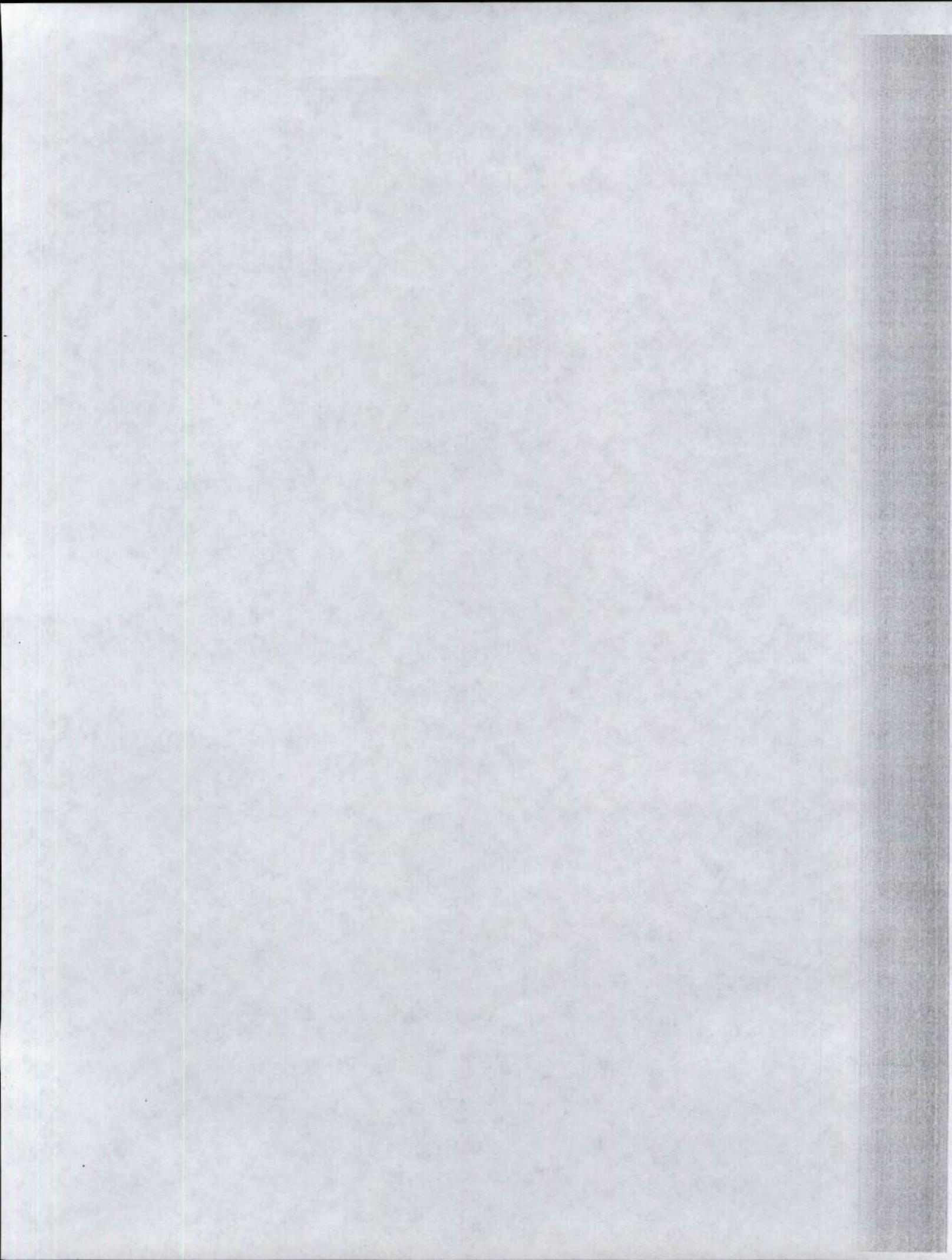
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVITO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE
2016

SERIOR EMPRESARIO, ST SU EMPRESA TIME ACTIVOS INFERORES A 30.000
SMONY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
7% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 5% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 2% EN EL TERCER AÑO, LAY 500 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECIBE NUESTRAS INSTRUCCIONES PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCTONES.
ESTE CERTIFICADO REEMPLAZA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. ***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CEN.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUMPLA CON PLENA VALIDIDAD JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2350 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPRESA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Al contestar cite el No. 2015-01-397725

Fecha: 29/09/2015 07:33:15 AM
Tipo: Salida
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 830075958 - AGROSERVICIOS ESPE Exp. 62028
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012825

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial

Liquidador
Uver Gildardo Muñoz Valencia

Asunto
Aprueba la rendición final de cuentas y declara terminado el proceso de liquidación judicial

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
62028

I. ANTECEDENTES

1. El liquidador de la concursada, mediante radicado 2015-01-137541 de 13 de abril de 2015, remitió a este Despacho su informe de rendición de cuentas finales como tal.

De conformidad con lo dispuesto en el 65 de la Ley 1116 de 2006, del memorial se corrió traslado por el término de veinte (20) días, entre el 16 de abril y el 14 de mayo de 2015, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual el apoderado especial de Colpensiones, en escrito 2015-01-239473 de 11 de mayo de 2015, formuló objeción señalando que "omite el liquidador el realizar el pago de la acreencia a la administradora que represento en efectivo y a través del medio legal autorizado (pago de aportes Pila)".

2. Con Auto 405-007514 de 25 de mayo de 2015, el Despacho ordenó al liquidador pagar a Colpensiones y requirió al apoderado de esta entidad para que entregara la información correspondiente al liquidador de la sociedad, con el fin de que se acredite el pago conforme lo solicitó en la objeción.
3. Mediante radicado 2015-01-322828 de 17 de julio de 2015, el liquidador reportó que "a pesar de haber hecho gestión con el apoderado reconocido en representación del apoderado de la acreedora COLPENSIONES S. A. les informamos que a la fecha no se nos ha suministrado la información para efectos de proceder a diligenciar los formularios de aplicación de pagos de los señores trabajadores de la concursada".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

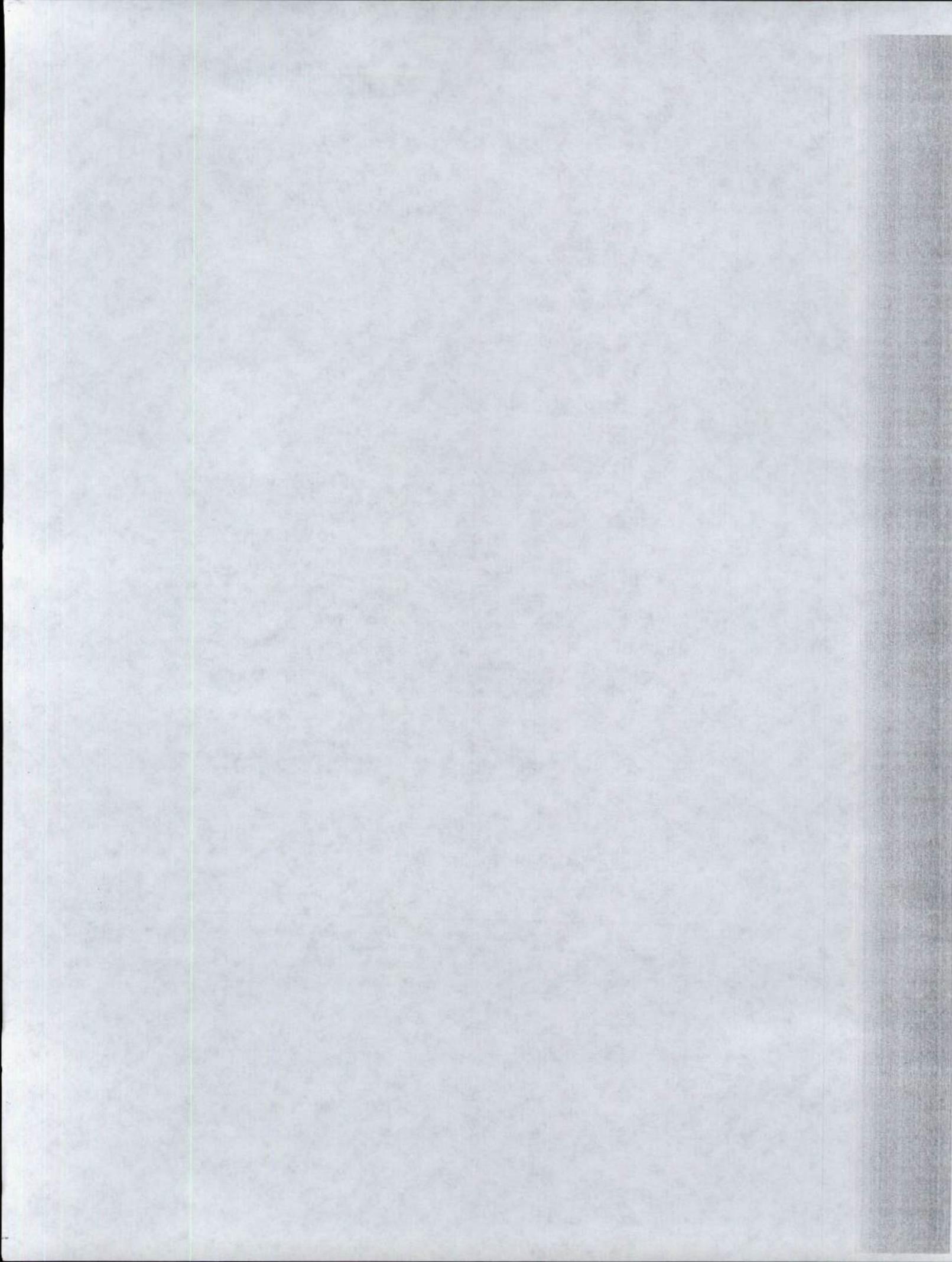


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, Itep.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

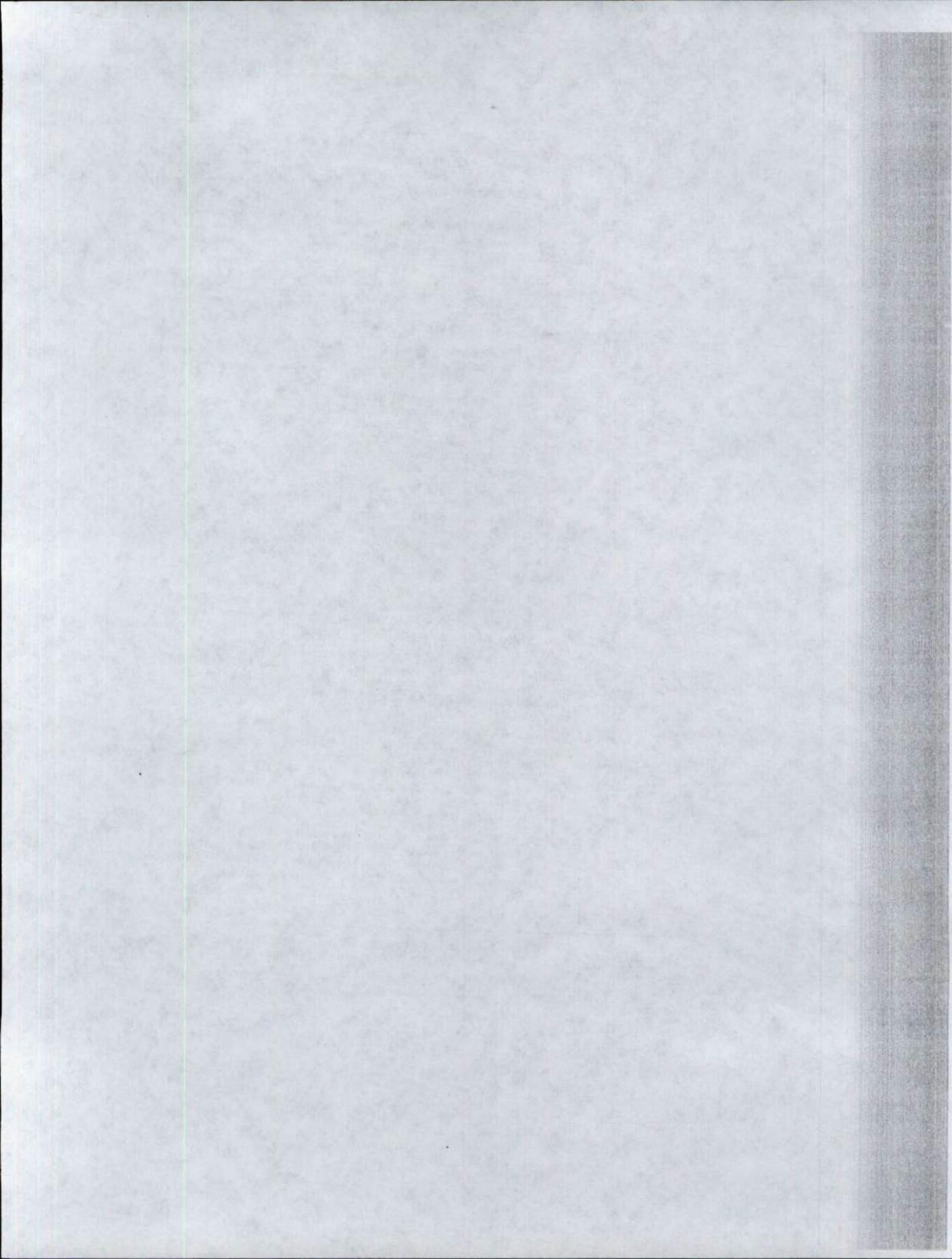




1. Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión que incluirá una relación pormenorizada de los pagos y sus soportes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte a 28 de abril de 2015, presentada por Uver Gildardo Muñoz Valencia, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- a. La concursada finalizó el proceso de liquidación con saldo cero en activos, y pasivos por \$2.229'387.502. No fue necesaria la aplicación del artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, en lo referente a la terminación de contratos de trabajo, porque no había contratos laborales vigentes.
 - b. Las cifras contenidas en los estados financieros han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y el contador de la concursada.
 - c. Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijaron mediante Auto 400-004563 de 19 de marzo de 2015 y se pagarán vía subsidio, para lo cual se solicitó al Grupo de Presupuesto un certificado de disponibilidad presupuestal, el cual fue emitido con el n.º 35215 de 11 de marzo de 2015 por \$12'887.000, los cuales se pagarán una vez quede en firme esta providencia.
 - d. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 10 de abril de 2015, a los cuales se refiere esta providencia, fueron certificados por un profesional contable con tarjeta profesional 160.537-T, este Despacho entiende con la refrendación notarial del contador, que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
2. Mediante Auto 425-003057 de 3 de marzo de 2014, esta Delegatura decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., en los términos de los artículos 1, 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.
 3. Los acreedores fueron notificados sobre el inicio del proceso liquidatorio de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., mediante Aviso 415-000020 del 13 de marzo de 2014, que se fijó en el Grupo de Apoyo Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 1116 de 2006, entre dicha fecha y el 27 de marzo de 2014.
 4. Mediante escrito 2014-01-330123 de 17 de julio de 2014, el liquidador de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. El inventario valorado lo presentó en los radicados 2014-01-325567 y 2014-01-340274 de 14 y 24 de julio de 2014, respectivamente. Del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto e inventario, se corrió tránsito a las partes para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, entre el 30 de julio y 5 de agosto de 2014.
 - a. Dentro de dicho término presentaron objeciones la Dian; el Fondo Nacional de Garantías y la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá. El liquidador, mediante radicado 2014-01-428188 del 19 de septiembre de 2014, presentó la conciliación realizada con el Fondo Nacional de Garantías.



- b. Frente a la objeción de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, el liquidador se allanó a las pretensiones del recurrente, mediante radicado 2014-01-354796 de 5 de agosto de 2014.
- c. Respecto de la objeción de la Dian, el liquidador en radicado 2014-01-446647 del 30 de septiembre de 2014, aceptó parcialmente las reclamaciones por \$50'776.000.
- 5. Con Auto 405-000348 de 30 de septiembre de 2014 el Despacho reconoció los créditos del proceso, asignó los derechos de voto y aprobó el inventario en \$26'660.000.
- 6. Dado que con radicado 2015-01-322828 el liquidador de la concursada reportó que se encuentra el trámite de aplicación del pago realizado a Colpensiones, el Despacho advierte que si bien es cierto el liquidador como representante legal de la deudora es el encargado de efectuar los pagos de las acreencias reconocidas, no es menos cierto que al apoderado de Colpensiones le asiste igualmente la carga de propender porque el acreedor a quien representa reciba el pago correspondiente, para lo cual deberá desplegar toda las gestiones tendientes a superar el escollo presentado con Colpensiones, porque a la fecha no ha establecido el mecanismo viable a seguir para recibir el pago de la obligación a su nombre, sin que esto sea óbice para dar por terminado el proceso de liquidación, máxime cuando el auxiliar de la justicia, para garantizar el pago correspondiente, consignó el dinero en la cuenta indicada por Colpensiones, cuyo representante legal será el responsable de abonar a cada una de las cuentas individuales de los beneficiarios los dineros respectivos, una vez se adopte por la entidad el procedimiento a seguir, para lo cual deberán tener en cuenta el crédito presentado al proceso de liquidación judicial por cada uno de sus filiados.
- 7. No obstante lo anterior, este Despacho ordenará al liquidador de la concursada que presente a esta Superintendencia antes del 25 de cada mes, un informe con los documentos soporte sobre las actividades realizadas ante Colpensiones a efectos de culminar el procedimiento del diligenciamiento de las planillas antes mencionadas, hasta la obtención de la aplicación del pago a cada beneficiario, del cual deberá allegar copia en donde se evidencia el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

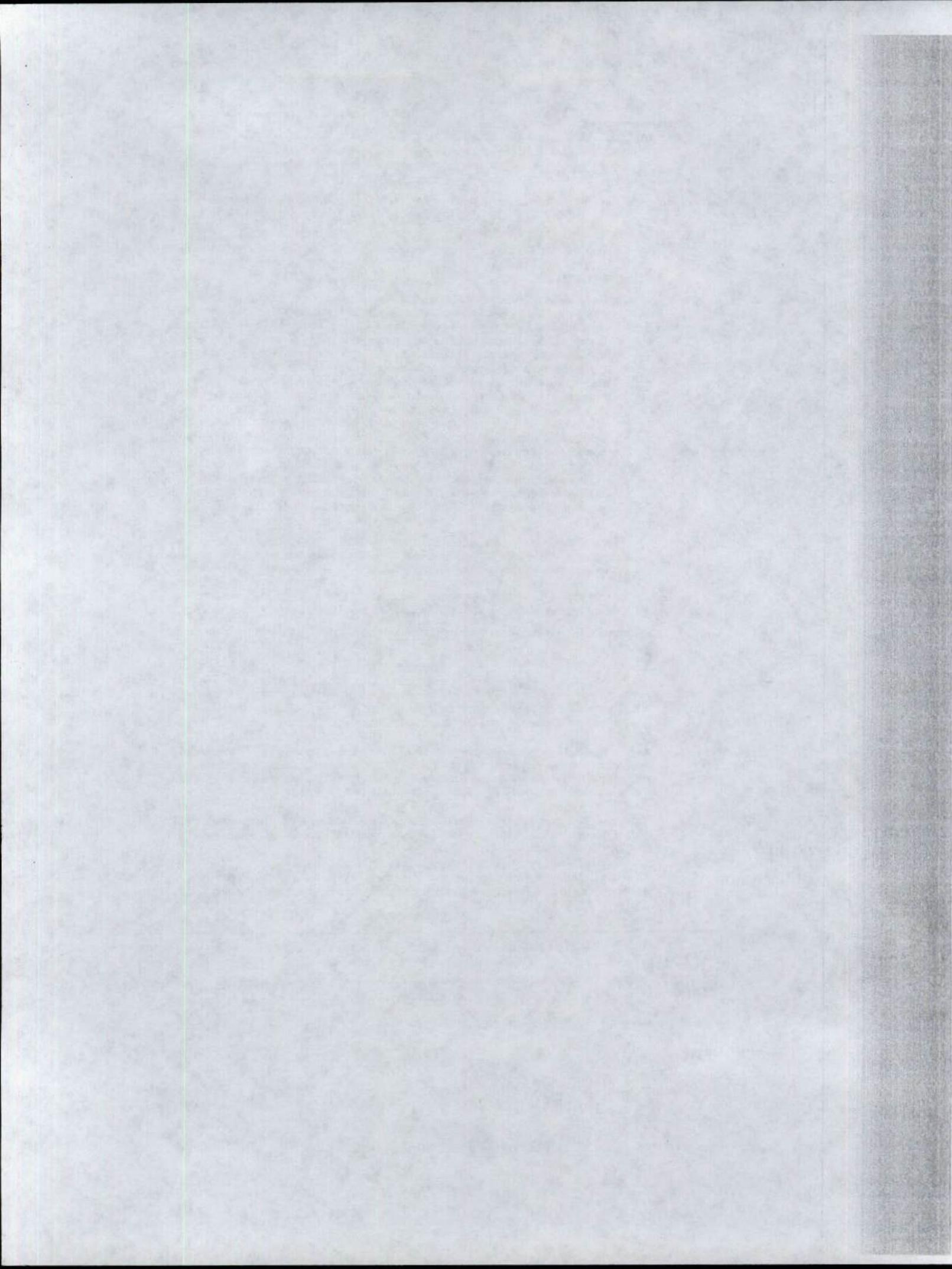
RESUELVE

Primero. Aprobar la rendición de cuentas finales de gestión con corte al 10 de abril de 2015, presentada por el Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial.

Segundo. Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 10 de abril de 2015 están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

Tercero. Tener por aceptada la gestión realizada y el informe final presentado por el Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial.

Cuarto. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial.



Quinto. Ordenar al Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en liquidación judicial, presentar a esta Superintendencia antes del 25 de cada mes, un informe con los documentos soportes sobre las actividades realizadas ante Colpensiones a efectos de culminar el procedimiento del diligenciamiento de las planillas de autoliquidación, por aporte a pensiones, hasta la obtención de la aplicación del pago a cada beneficiario, lo cual se evidenciará con las copias de las planillas que allegará a este Despacho.

a. Advertir que será de la exclusiva responsabilidad de Colpensiones, el amparo que debe otorgar a los derechos de rango constitucional provenientes de los aportes a la seguridad social, quienes serán los responsables directos y exclusivos ante los acreedores beneficiarios de los pagos por este concepto, por tanto, dicha entidad deberá abonar a cada uno de los beneficiarios, lo que le corresponda de acuerdo a los documentos radicados por el liquidador a Colpensiones.

Sexto: Advertir al Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la concursada, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995.

Séptimo: Indicar al Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la sociedad, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Octavo. Advertir al Dr. Uver Gildardo Muñoz Valencia, liquidador de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Noveno. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial, decretado por Auto 425-003057 de 3 de marzo de 2014.

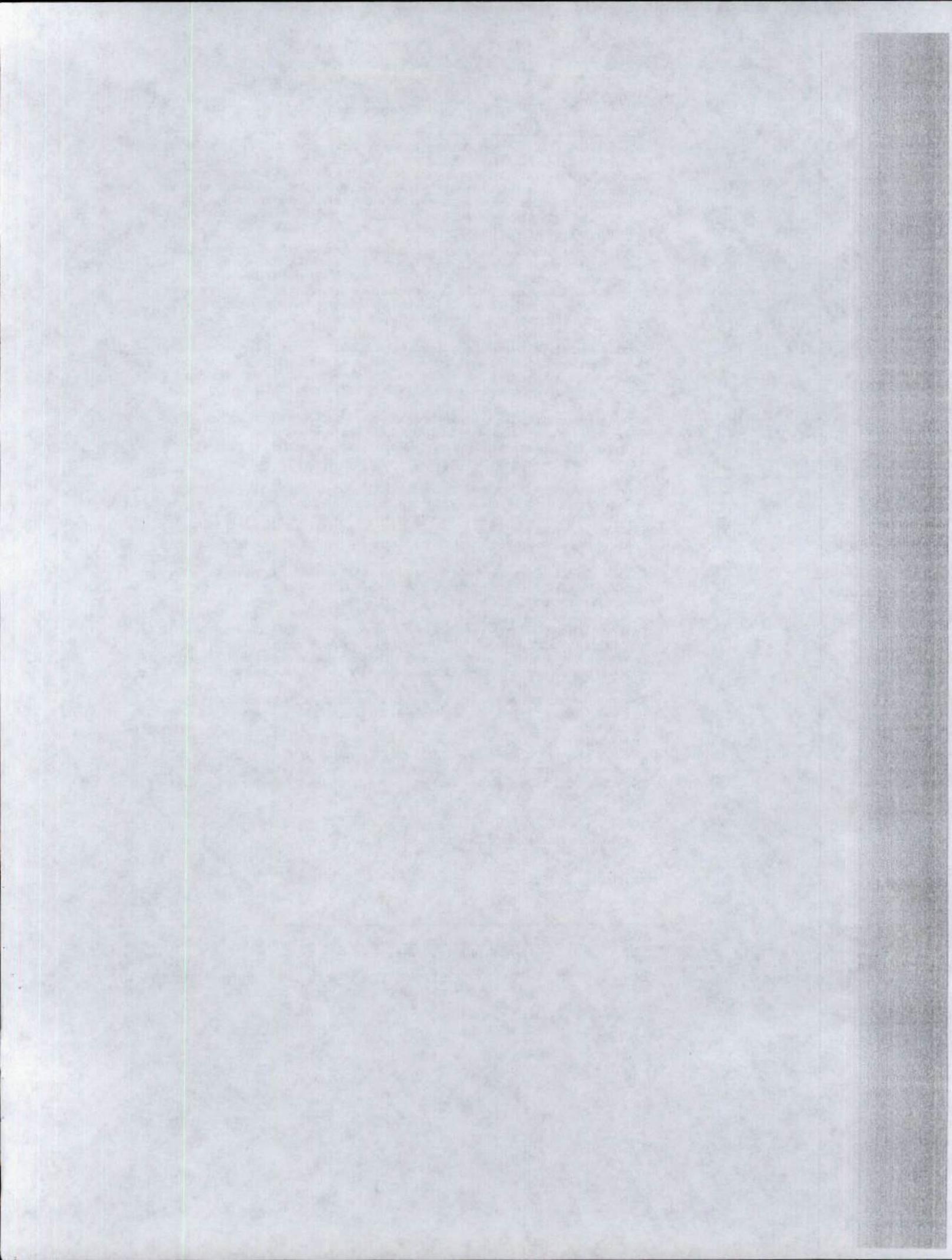
Décimo. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá, que inscriba el presente Auto, que cancele la matrícula mercantil y que levante las medidas cautelares y cancele los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial, cuando sea el caso.

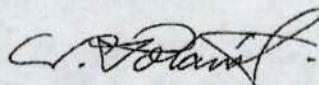
Décimo primero. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que inscriba en el Registro Mercantil lo resuelto en la presente providencia una vez se encuentre ejecutoriada.

Décimo segundo. Ordenar a la DIAN que cancele el RUT correspondiente a la concursada, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013 (orden de autoridad competente). Librense los oficios correspondientes.

Décimo tercero. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Agroservicios Especiales Ltda., en Liquidación Judicial.

Notifíquese y cúmplase.





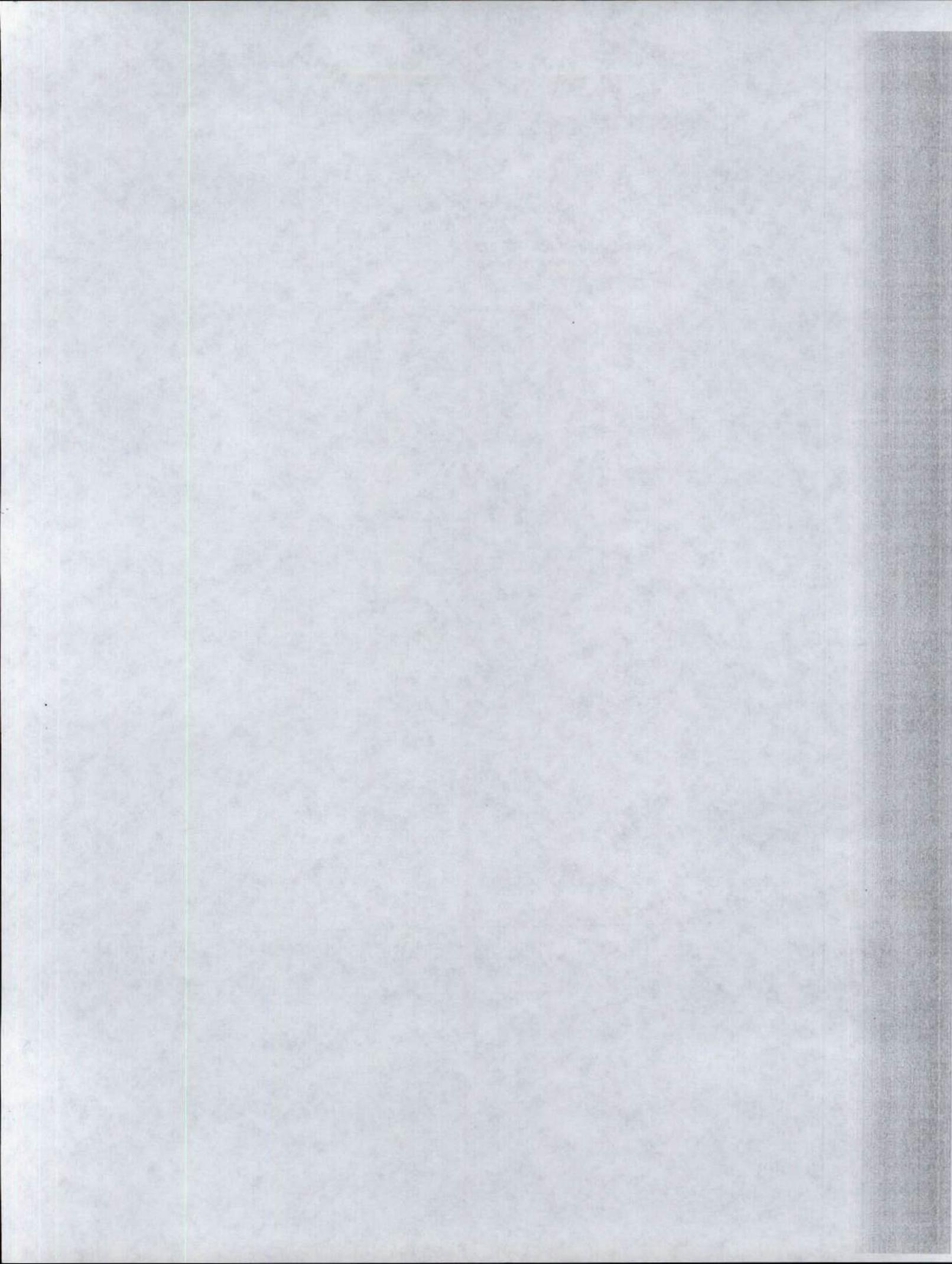
NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Rad.: 2015-01-322828

Cód. Dep.: 405

Cód. Fun: H7664

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL





Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2014-01-103856
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NÚMERO
NIT 83036958-6 Exp. 62028
Bog. AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA
Remb: 425-GRUPO DE SUPERVISIÓN Y S
Trm: 1202-ESTUDIO, ADMISIÓN, INADIM
Folios: 7 Anexos NO SALDAD
Fecha: 2014-03-03 Hora: 14:55:00
Número: 425-03057 AUTO

AUTG

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C..

PROCESO: REORGANIZACION
SOCIEDAD: AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA
ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL.

ANTECEDENTES

Con radicación número 2013-01-551966 del 23 de diciembre de 2013 el representante legal de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA EN REORGANIZACIÓN, remitió la información financiera de períodos intermedios, tercer trimestre del año 2013, le cual fue atendida con oficio 425-233421 del 27 de diciembre de 2013, en el que se advirtió a la sociedad que las obligaciones post acuerdo relacionadas como vencidas deberían ser normalizadas a través de acuerdos de pago o canceladas de inmediato y, en caso de persistir dicho incumplimiento estaríamos bajo los supuestos para la convocatoria de la Audiencia de que trata el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

La representante legal de la mencionada sociedad, con escrito radicado el 27 de enero de 2014 con el número 2014-01-032034, en respuesta al requerimiento de esta Superintendencia solicita que se convoque a Audiencia de Incumplimiento por imposibilidad de la compañía de poder efectuar dichos pagos y, suplica la liquidación de la sociedad deudora, dada la no viabilidad de la misma.

Así las cosas, en atención a la solicitud de la señora representante legal de la sociedad deudora, el despacho, mediante Auto 400-002486 del 19 de febrero de 2014, convocó a audiencia de incumplimiento para el dia 3 de marzo de 2014 a las 8:30 a.m. en la Sala de Audiencias de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de esta Superintendencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

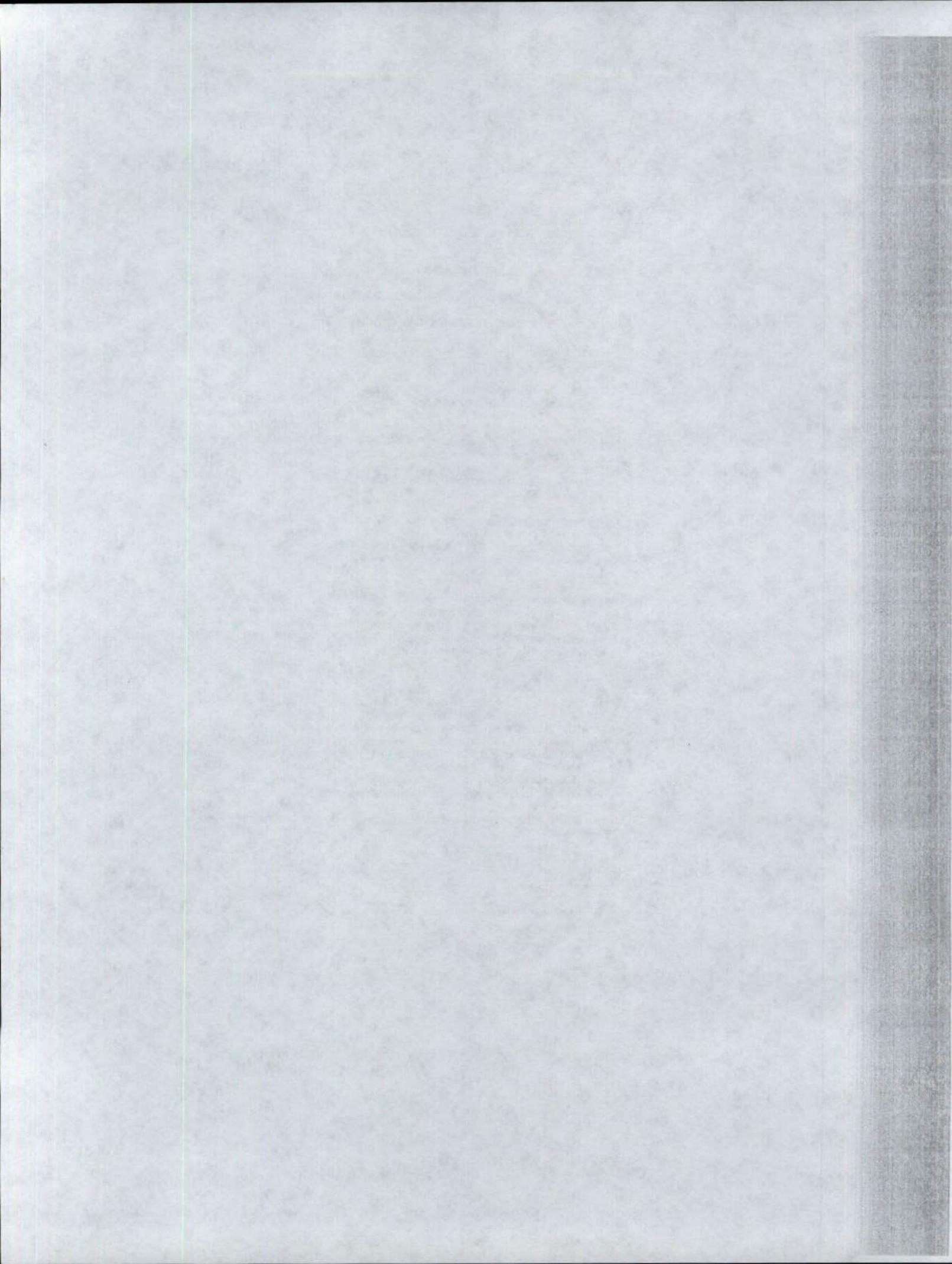
Este Despacho considera procedente decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA. EN REORGANIZACIÓN, en atención a la solicitud presentada por la señora María Amalia Jiménez Triviño, representante legal de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA. EN REORGANIZACIÓN, en la que solicita de manera inmediata la convocatoria a audiencia de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, debido al deterioro de la compañía y la imposibilidad de poder realizar el pago de las obligaciones post acuerdo relacionadas como vencidas en la información financiera de períodos intermedios, tercer semestre del año 2013, dada las expectativas negativas y difíciles de cumplir y la poca viabilidad de la sociedad.

Prospecto
página 105

Propiedad
patrimonio

BOGOTÁ D.C. AVENIDA E. DORADO NO. 61-89 PBX 3245777 2201000 LINEA GRATUITA 0100-1010
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN C 1236000 BARRANQUILLA CRA 57 # 76-16 TEL. 031-5119-0110
MEDELLIN CRA 19 # 53-15 PISO 3 TEL. 931 531018-3131669 MANIZALES C. 21 # 22-42 PISO 1 TEL. 905-87393-84799 CALI CLO. 10 # 4-40 DE 201 EDIF. BOLSA DE OCUPACIÓN PISO 2 TEL. 650-3011 CARTAGENA
TORE REJD. CR. 7 # 32-35 PISO 2 TEL. 850-6464-6429 CUCUTA AV. 0 9-10 PISO 2 C-21-14 TEL. 975-420000-420001





En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 830075958 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN REORGANIZACIÓN, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

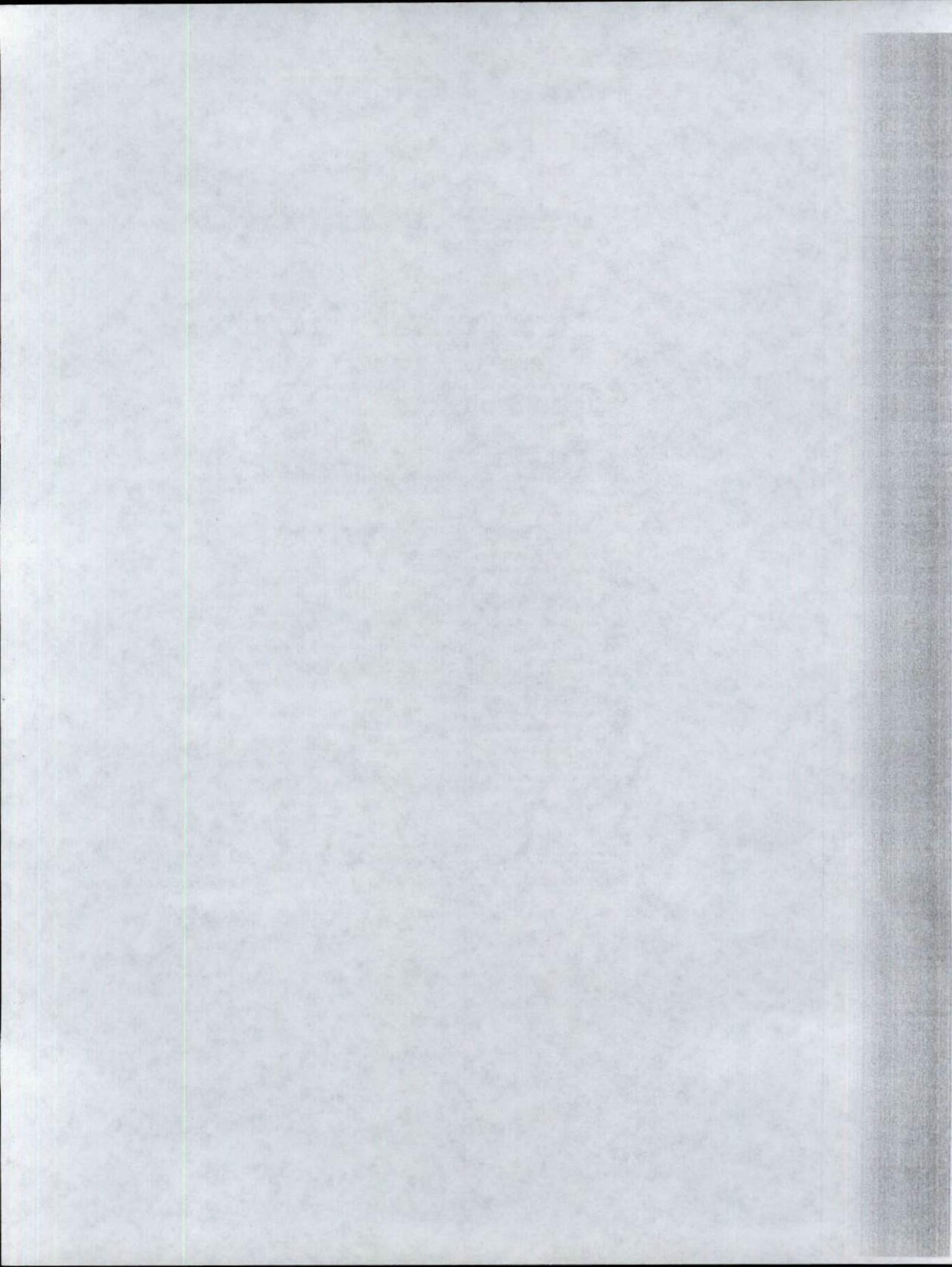
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador al doctor UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA con cédula de ciudadanía número 12.270.956, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. ADVERTIR al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 18 No. 6-47 OF. 503 Edificio La Carrera. COMUNICAR telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO #0 51-60 PBX: 3245777 - 2201000 LÍNEA GRATUITA 01600111359
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 - 3245009 BARRANQUILLA CRA 77 # 79-10 TEL: 03-454455451928
MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115216/5113063 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 06-
517303-847937 CALI CLL 10 # A-40 OF 201 EDP: BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 0330404 CARTAGENA
TORRE RELOJ CR 7 # 32-29 PISO 2 TEL: 050-616051642429 CUCUTA AV 8 - CERDOS # 21-11 TEL: 055-
716190-717005 BUCARAMANGA CALLE 41 # 37-07 TEL: 010-32151133





asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán impulados a la sociedad concursada.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL susceptibles de ser embargados.

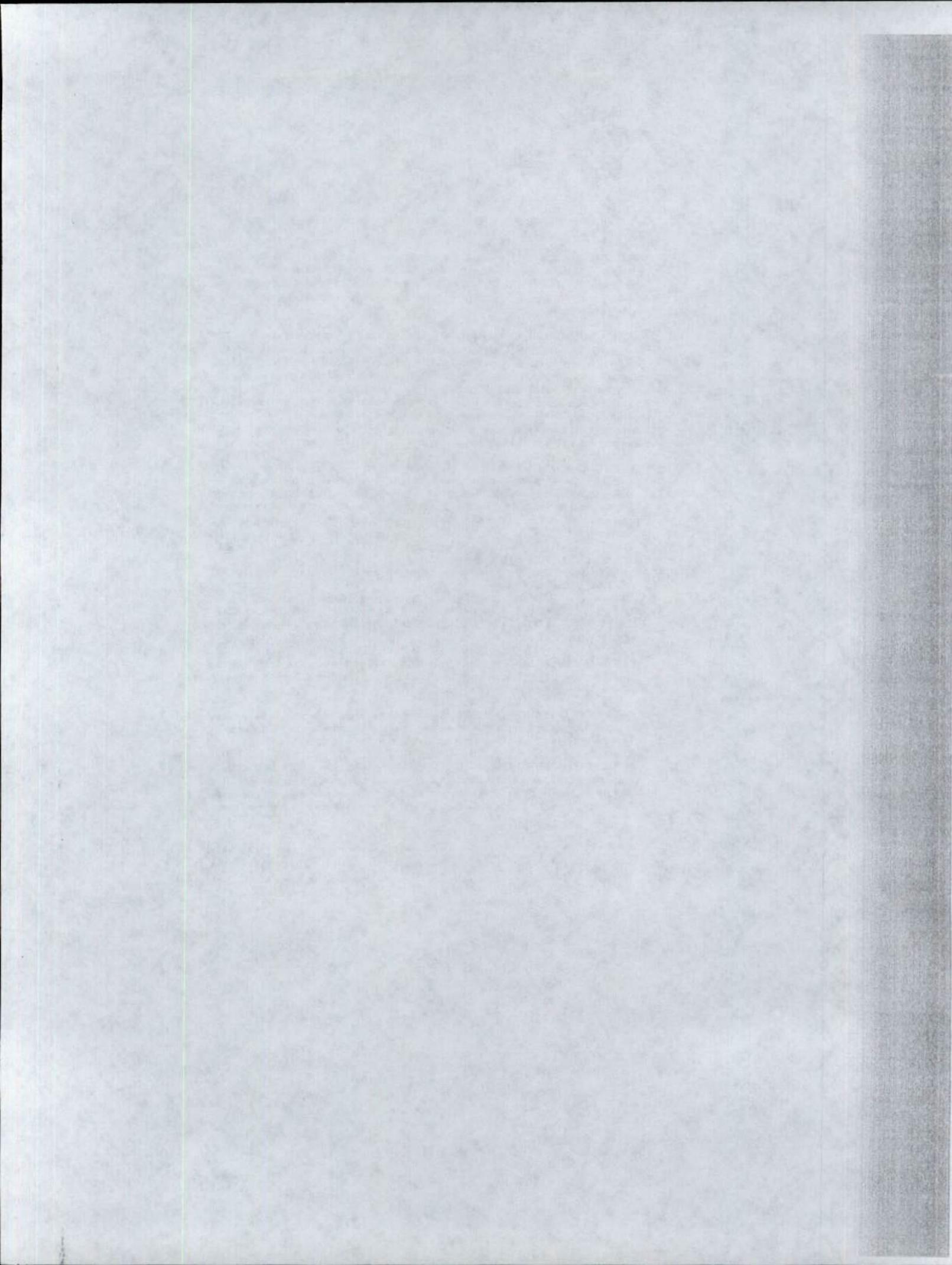
PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al liquidador que, una vez poseicionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia

BOGOTÁ D. C AVENIDA EL DORADO 100 51-50 PBX: 3245777 - 2201000 LÍNEA GRATUITA 016000111319
CENTRO DE FAX 2201000 OFICINA 2 - 3245777 BARRANQUILLA CRA 51 # 79-10 TEL: 533-84495-151506
MEDELLÍN CRA 10 # 51-8 PISO 5 TEL: 522-5111111-1111661 MANIZALES C/L 23 # 22-17 TEL: 501-1131-365
817393-637967 CALI C/L 10 # 3-46 OF 201 EDU. BO. SACE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6559004 CARTAGENA
TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-640516-12129 CUCUTA AV. 6 CRA(0) A # 21-14 TEL: 075-
7161907-717965 BUCARAMANGA CALLE 41 # 11-62 TEL: 670-32153124





del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN REORGANIZACIÓN que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo

PARÁGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avalado

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

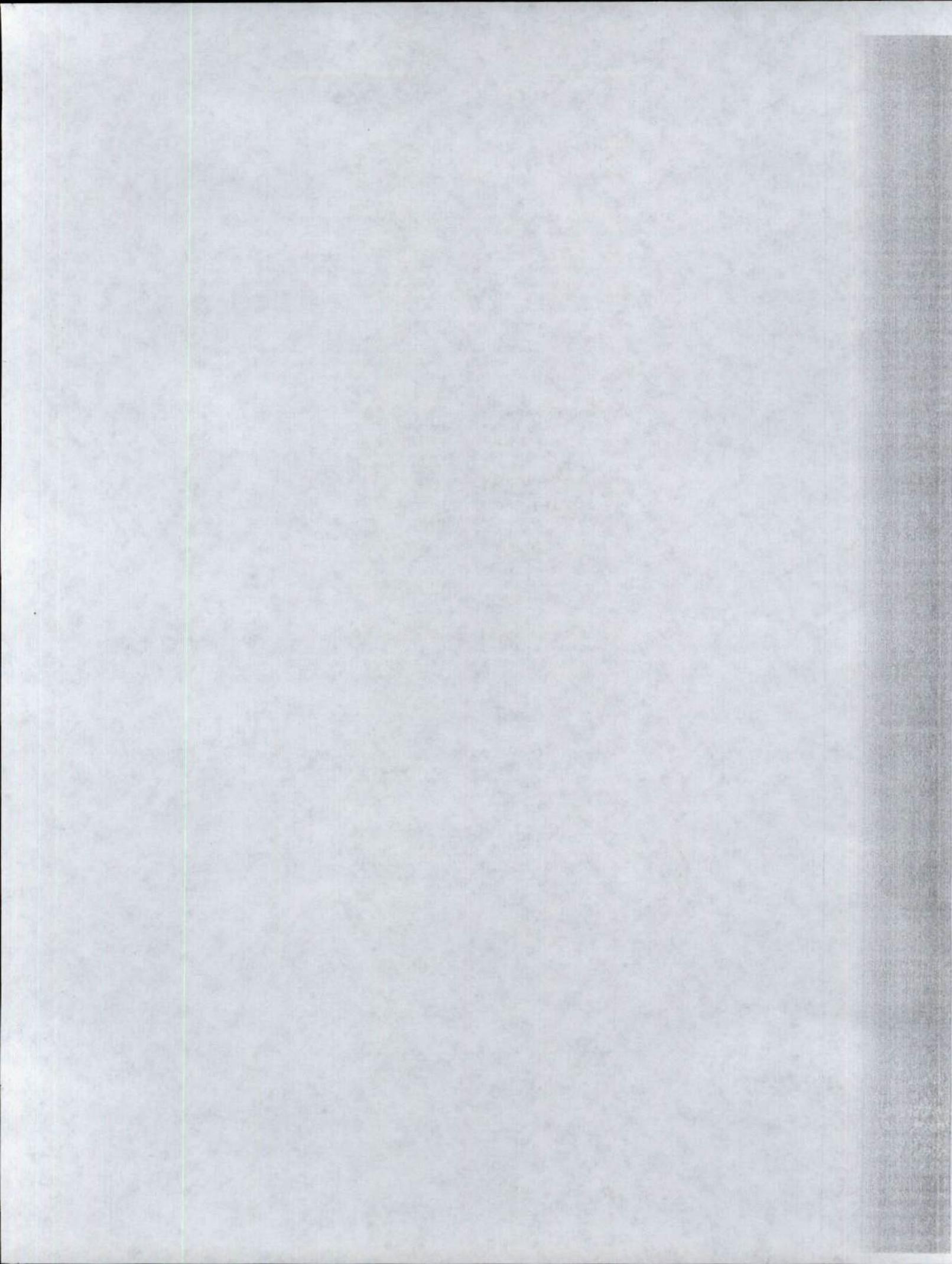
PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

BOGOTÁ D. C AVENIDA EL DURAZNO NO 51-69 PBX: 2245777 - 2201000 LINEA GRATUITA 918000114219
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 - 4245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-16 TEL: 662-354115-454576
MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 992-5115218/5115663 MARIBALLES CLL 21 # 22-42 PISO 1 TEL: 664-
647393-647967 CALI CLL 10 # 4-40 CP 261 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6509491 CARTAGENA
TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 966-6805142279 CUCUTA AV. 9 NÚMERO 4 # 21-12 TEL: 675-
7161957/717985 BUCARAMANGA CALLE 24 # 16-31 PISO 1 TEL: 676-321531-11





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito valuador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la sociedad AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

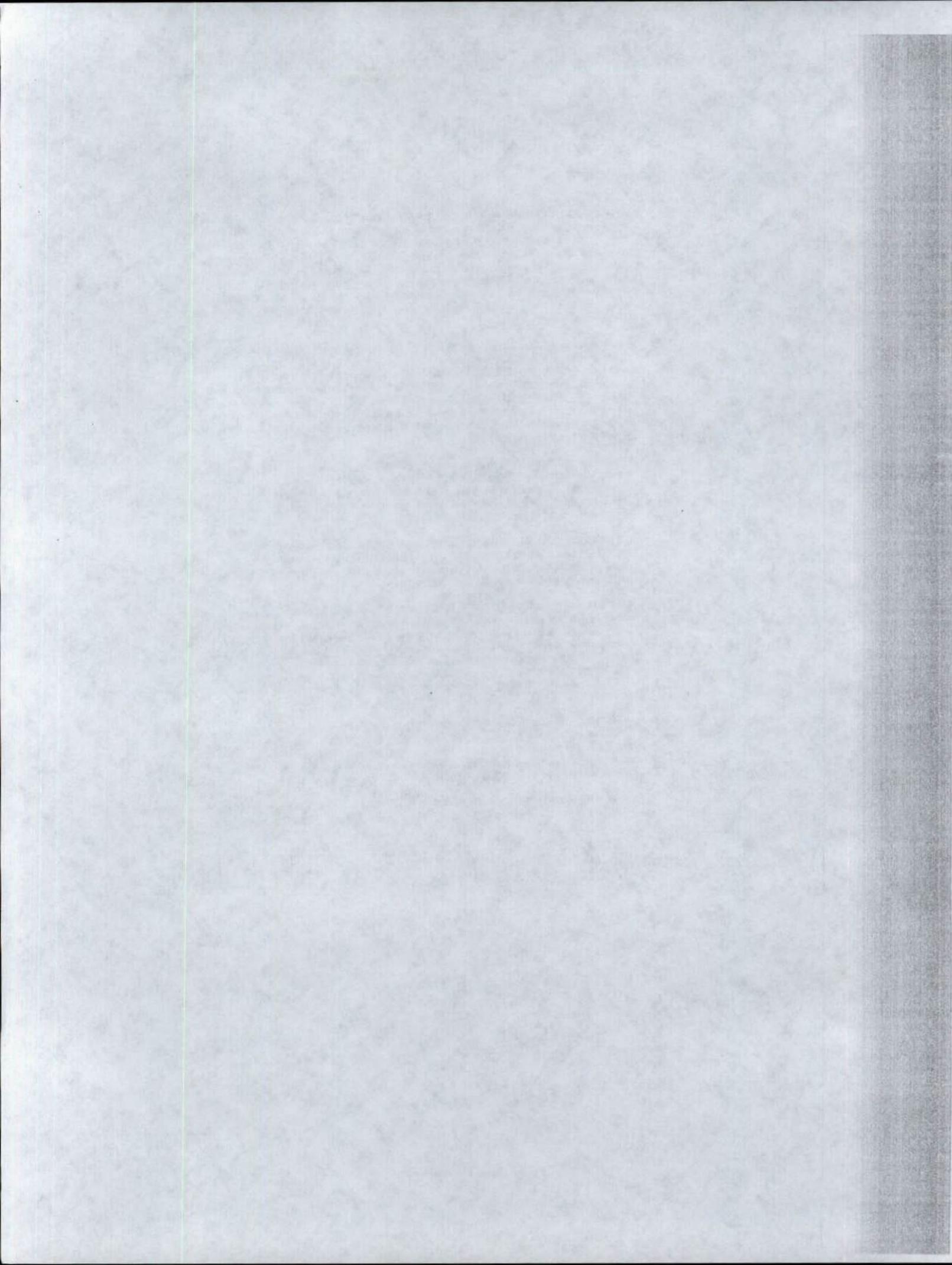
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la ex representante legal de la concursada, señora MARÍA AMALIA JIMÉNEZ TRIVIÑO que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR a la señora MARÍA AMALIA JIMÉNEZ TRIVIÑO, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearte la

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO #11 51-67 PBX: 3248217 - 2201000 LÍNEA GRATUITA 160000111219
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 3245999 BARRANQUILLA LÍNEA 17 + 79 10 TEL: 963-43493 151506
MEDELLIN CRA 30 # 5110 PISO 3 TEL: 912-5115216-5113605 MANIZALES CAL 21 # 22-43 PISO 4 TEL: 955-
827302847057 CALI CAL 10 # 346 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PBX 2181-650401 CARTAGENA
TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 950-616651 642129 CUCUTA AV 8 # 10B # 21-12 TEL: 955-
716190-717065 BUCARAMANGA CALLE 31 # 37-02 TEL: 970-321541-11

www.superintendencias.gov.co www.superintendencias.gov.co 2013-02-22 10:41:14





imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la señora MARÍA AMALIA JIMÉNEZ TRIVIÑO, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

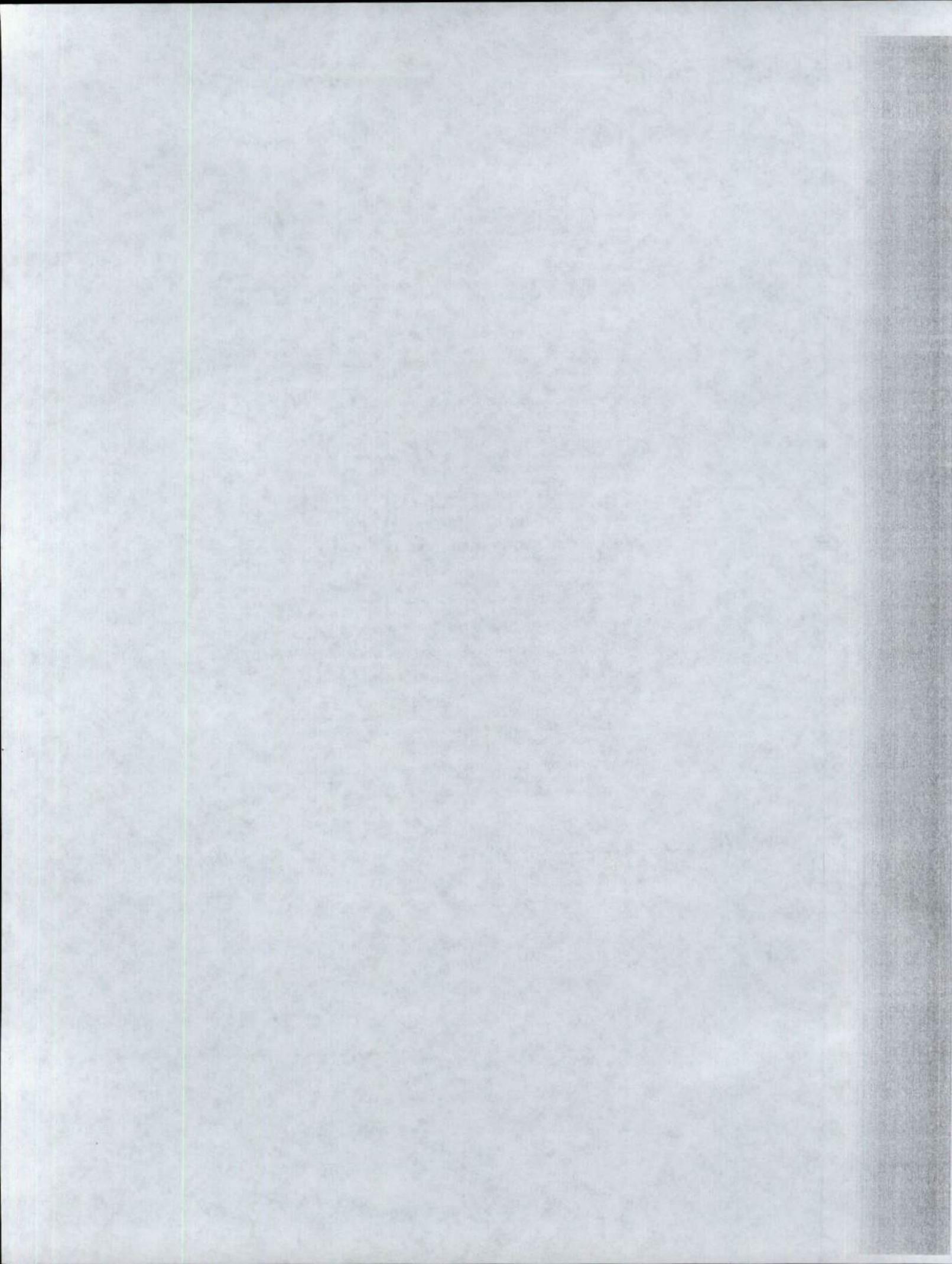
PARÁGRAFO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO NO. 51-10 P.BX: 3246777 - 2261600 LÍNEA GRATUITA 016006111319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 - 3246000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL: 903-454275-15106
MEDELLIN CRA J9 # 51-10 PISO 3 TEL: 912-5115218-5113063 MANIZALES CL 10 # 27-43 PISO 2 TEL: 905-
617303-617067 CALI CL 10 # 3-10 OF 204 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 950-0404 CARTAGENA
TORE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 950-616681-612129 CUCUTA AVE. LENDO A # 21-18 TEL: 955-
716937-71985 BUCARAMANGA CALLE 41 NO. 37-02 TEL: 976-12531144



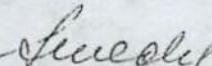


PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ORDENA la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ

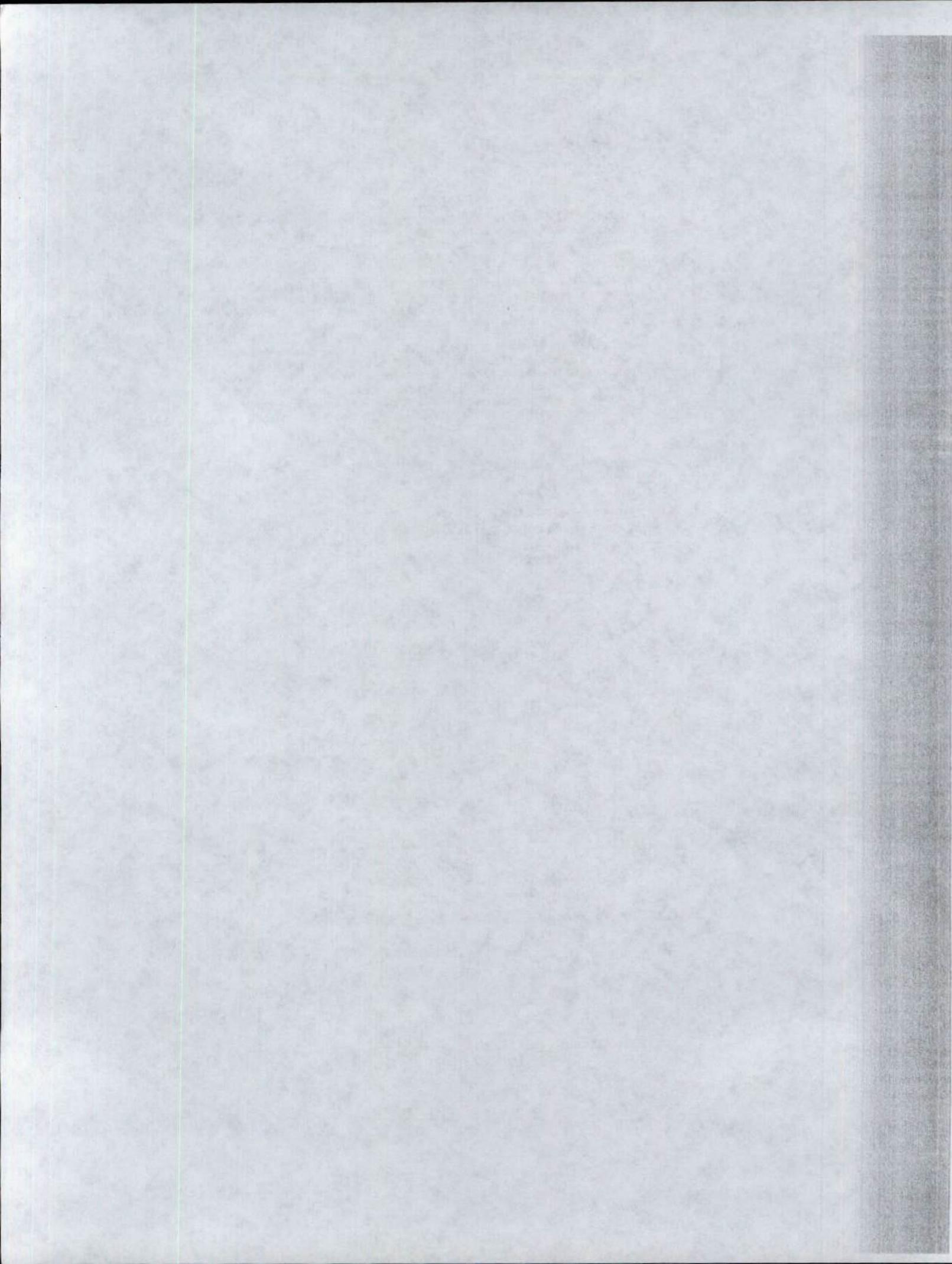
NIT	800075958
RAD	2014-01-079248
EXP	6/2028
TRM	17002
C.F.	M9961
Cod Dep	400



BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO N° 51-89 PBX: 3245777 - 2201000 LÍNEA GRATUITA 01000311316
Centro de Fax 2201000 OFICION 2 - 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL: 030-4040545100
MEDELLIN CRA 40 # 53-19 PISO 3 TEL: 943-511521-3113063 MANIZALES CAL 21 # 22-42 PBX 4-721-906-
4-7305-547057 CALI CAL 1 # 48-12 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 055104 CARTAGENA
TIGRE RELOJ CR. 7 # 12-39 PISO 2 TEL: 056-645051-642129 CUCUTA AV 6 CERRO A # 21-14 TEL: 056-
716180-717085 BUCARAMANGA CALLE 41 # 36-37 62 TEL: 016 3255101

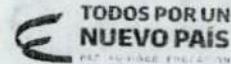
www.superintendencias.gov.co | VIGENCIA 15 DÍAS DESDE LA FECHA - Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500367601



20185500367601

Bogotá, 09/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
AGROSERVICIOS ESPECIALES LTDA
CALLE 102 A No 49 C - 10 APARTAMENTO 203
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16207 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

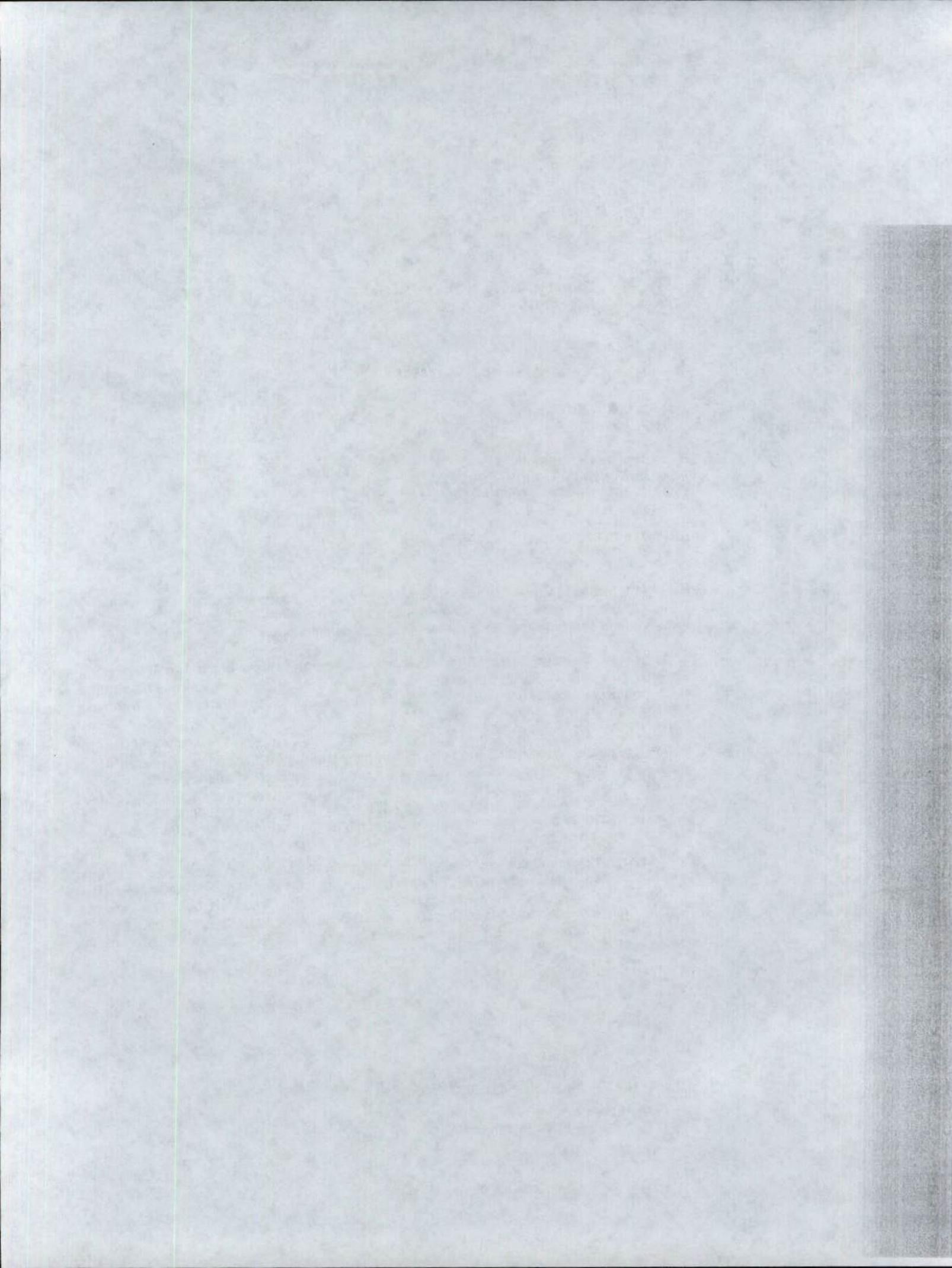
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabettbull\Desktop\CITAT 16196.odt

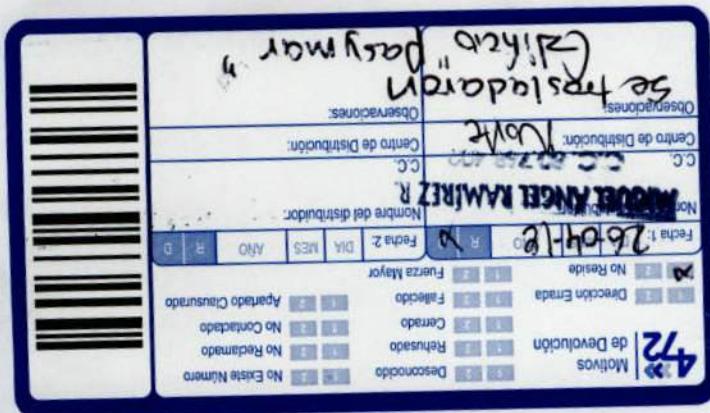


www.superrransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.



CDI: 0011154
Fechas Pre-Admisión: 20/02/2018 15:06:06
CDI: 0011154
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
CDI: 0011154
APARTAMENTO 102 A NO 49 C
LTA
ADRESERVICIOS ESPECIALES
Número Reclamación
DESTITUARIO
CDI: 0011139
Entrega Pre-Admisión: 09/03/2018 11:13:49
CDI: 0011139
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
CDI: 0011139
Número Reclamación 77 NO 28B-21 G
PUEBLOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE
Número Reclamación
REMITENTE
CDI: 0011111
Entrega Pre-Admisión: 09/03/2018 09:58:11
CDI: 0011111
Número Reclamación
Liberado y Orden

PROSPERIDAD
PARA TODOS

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
República de Colombia

